

**ENCARGO PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGENCIA PARA LA PROMOCIÓN OCEANA GARDENS, CANCELADA
ESTEPONA.**

En a de de 2019

R E U N I D O S

De una parte, JOSE IGNACIO CARRIÓN MORENO, mayor de edad, con domicilio a estos efectos en calle Quintanavides 13, Parque Metrovacesa Vía Norte, 28050 Madrid, con NIF número 74.828.125-V.

Y de otra, mayor de edad, con N.I.E. y domicilio a efectos de notificaciones y requerimientos en
CP..... provincia, país

I N T E R V I E N E N

El primero, en nombre y representación de la mercantil "METROVACESA S.A." con C.I.F. número A-87471264, domiciliada en 28050 Madrid (Madrid), con domicilio en calle Quintanavides 13; constituida por tiempo indefinido mediante escritura de fecha 18 de febrero de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, Don Antonio Morenés Giles, con el número 295 de orden de protocolo, por escisión parcial de la rama de actividad de suelo y promoción de la compañía "METROVACESA, S.A".

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 34.472, folio 94, Sección 8; Hoja M-620015.

Tiene por objeto social la adquisición o construcción de toda clase de fincas para su edificación o mejora con el fin de su ulterior venta. Promoción, urbanización y parcelación de bienes inmuebles en general. Adquisición de suelo, aprovechamientos urbanísticos o cualquier clase de derechos reales sobre bienes.

Sus facultades resultan de la escritura de poder otorgada a su favor el día 14 de marzo de 2018 ante el Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Iturmendi, con el número 516e protocolo.

Esta parte podrá ser denominada en adelante "METROVACESA S.A." o "EL PROMOTOR"

El segundo, en nombre y representación de domiciliada en
CP..... provincia, país

Sus facultades resultan de la escritura de constitución otorgada ante el Notario de con el número de protocolo, que causó la inscripción Tomo Libro Folio Hoja Inscripción 1 en el Registro Mercantil de

Esta parte podrá ser denominada en adelante "....." o "EL AGENTE".

Ambas partes, reconociéndose la capacidad legal necesaria para formalizar el presente contrato mercantil de agencia.

MANIFIESTAN

- I. Que el PROMOTOR es titular en pleno dominio de la parcela R14, NORTE DE CANCELADA, ESTEPONA, en la que se va a desarrollar una promoción de 36 VIVIENDAS ADOSADAS con la denominación de OCEANA GARDENS (en adelante "*la Promoción*") cuyas características se describen en **el anexo I**
- II. Que el PROMOTOR tiene contratada la prestación de servicios de comercialización de la promoción, sin exclusividad, a la comercializadora denominada LUXURY REALTY SERVICES MARBELLA S.L.U., en adelante "LA COMERCIALIZADORA", y para la extensión de la captación de clientes para la venta de los Inmuebles, tiene interés en contratar, adicionalmente, a uno o varios agentes inmobiliarios expertos en el sector y en el territorio contemplado en el presente contrato.
- III. Que el AGENTE es un intermediario experto en el sector inmobiliario, independiente que cuenta con una organización y medios propios suficientes para llevar a cabo el objeto del presente contrato.
- IV. Que ambas partes, reconociendo la naturaleza mercantil del presente contrato de agencia, sin carácter de exclusiva desean formalizarlo de acuerdo a las siguientes,

ESTIPULACIONES

1.OBJETO

De acuerdo con los términos del presente contrato, el AGENTE realizará los actos u operaciones de comercio que más adelante se relacionan, cuya finalidad es la presentación de clientes a LA COMERCIALIZADORA para la venta y comercialización de los Inmuebles integrantes en la **Promoción OCEANA GARDENS** (en adelante, los “Inmuebles”) que está llevando a cabo LA COMERCIALIZADORA por encargo del PROMOTOR.

Se adjunta como **Anexo II** listado de Inmuebles cuya promoción es objeto del presente contrato.

El AGENTE no celebrará contratos de reserva y/o de compraventa con terceros sobre los Inmuebles del PROMOTOR, ni cualquier documento que suponga un compromiso para el PROMOTOR, que es quien únicamente tiene las facultades dispositivas sobre el Inmueble, y por lo tanto, el único facultado para firmar cualquier documento con tercero, de tal manera que EL AGENTE se limitará a realizar los servicios que son objeto del presente encargo sin asumir el riesgo de las operaciones, ni asumir ningún compromiso en nombre y por cuenta de EL PROMOTOR.

Con objeto de diferenciar de manera más precisa los servicios que se le encargan al AGENTE, y como instrumento adecuado para diferenciar las comisiones a percibir por éste y por la COMERCIALIZADORA, ambas partes acuerdan distinguir en las relaciones derivadas del presente contrato, el siguiente procedimiento para la venta de los Inmuebles y los servicios a prestar por el AGENTE.

1.1. *Registro de Clientes*

Con carácter previo a la visita al Inmueble por su cliente, el AGENTE deberá comunicar a la COMERCIALIZADORA y a la PROMOTORA, de forma fehaciente y simultánea, y por escrito (verificando su recepción), los datos del cliente, con el único propósito de verificar si el cliente ha sido registrado con anterioridad, o bien, ha visitado el Inmueble (vivienda de la promoción), a través del PROMOTOR, de la comercializadora o de otra agencia.

En caso de que el cliente visite por primera vez el Inmueble y no conste previamente registrado como cliente del PROMOTOR, la COMERCIALIZADORA u otro agente, será dado de alta como cliente nuevo, debiendo comunicarlo al PROMOTOR y a la COMERCIALIZADORA de manera inmediata para que ésta acepte su pre-registro como tal, y en consecuencia, proceder a la visita del Inmueble. A tal efecto, la comunicación se enviará al PROMOTOR y a la COMERCIALIZADORA a través del e-mail **developments@bromleyestatesmarbella.com** y al PROMOTOR a través del e-mail **aotero@metrovacesa.com**.

Los datos que el AGENTE debe cumplimentar por cada cliente nuevo son: nombre completo y apellidos, ciudad y país de procedencia y los tres últimos dígitos de su teléfono.

La cumplimentación de estos datos no constituye un registro del cliente. El registro definitivo del cliente nuevo se producirá, exclusivamente con posterioridad a su visita al Inmueble junto con la comercializadora y el AGENTE y tal registro será únicamente para el Inmueble de la promoción objeto del Contrato.

La validez del registro del cliente nuevo, de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, tendrá un plazo máximo de 60 días naturales, transcurrido el cual, si el cliente no ha mostrado interés para la adquisición del Inmueble, no ha formalizado un depósito, reserva o un contrato de compraventa, el registro dejará de ser válido a todos los efectos.

El registro de clientes forma parte esencial del contrato y servirá de base para la verificación del pago de los honorarios del AGENTE.

2. INDEPENDENCIA DEL AGENTE

El AGENTE es un comerciante intermediario independiente del PROMOTOR, y goza de plena independencia para la organización de su actividad profesional y del tiempo que dedica a la misma.

El AGENTE podrá desarrollar su actividad profesional por cuenta de terceros distintos del PROMOTOR.

3. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL

En ningún caso, se permite al AGENTE ceder ni subrogar a terceros –ya sea total o parcialmente- ninguno de los derechos y/u obligaciones dimanantes del presente contrato. Y es precisamente por ello que la subcontratación por parte del AGENTE de cualquiera de los servicios hoy encomendados queda expresamente prohibida, salvo autorización previa y expresa por escrito del PROMOTOR.

A todos los efectos de la presente relación contractual, las partes son plenamente independientes y, como tales, carecen de autoridad para obligar o asumir compromisos una en nombre de la otra y viceversa. Ninguna cláusula de las presentes podrá interpretarse –a efecto alguno- en el sentido de crear una *joint-venture*, sociedad, comunidad de bienes, o una relación fiduciaria o de poder de representación entre las partes.

Queda expresamente prohibido la firma de documento alguno o percepción de cantidad alguna en nombre de METROVACESA, ya que las condiciones aquí acordadas no le otorgan apoderamiento alguno.

El personal que contrate será de su exclusiva cuenta y riesgo, sin que METROVACESA tenga ningún tipo de responsabilidad directa, subsidiaria o indirecta, de orden laboral, de Seguridad Social, o de cualquier otra índole

respecto de dicho personal, responsabilizándose por los daños que le pueda ocasionar al PROMOTOR en el ejercicio de sus funciones, y manteniéndole por tanto indemne.

4. OBLIGACIONES DEL AGENTE

El AGENTE se obliga a promover las operaciones de comercio de acuerdo con la buena fe y con la máxima lealtad al PROMOTOR y a los intereses e instrucciones de este último.

El AGENTE deberá ejecutar sus obligaciones con la máxima diligencia y, en particular, deberá llevar a cabo una continua prospección de clientes para la adquisición de los Inmuebles objeto del presente encargo de prestación de servicios, realizar ofertas a los potenciales adquirentes por el precio de los Inmuebles previamente facilitado por PROMOTOR, y realizar el seguimiento continuado de las ofertas en curso.

El AGENTE deberá disponer de los medios propios necesarios (teléfonos, dirección de e-mail) propio que permita un adecuado contacto con el PROMOTOR.

Comunicar al PROMOTOR toda la información relevante de que disponga para la buena gestión de los actos u operaciones cuya promoción se le ha encomendado.

Para la realización de los anteriores actos, EL AGENTE declara tener los medios y establecidos los procedimientos adecuados para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 10/2010 de 28 de abril de prevención del blanqueo de capitales, así como el RD 304/2014 y demás normativa concordante.

Al margen del obligado cumplimiento por EL AGENTE de lo dispuesto en la normativa aplicable a la prevención del blanqueo de capitales ésta, además, se compromete a:

1º.- Comunicar al PROMOTOR cualquier indicio de sospecha en las operaciones en las que intervenga por cuenta de aquél.

2º.- Recabar el consentimiento del PROMOTOR, por escrito, antes de realizar una operación en la que existan indicios de sospecha de blanqueo de capitales.

3º.- Cumplimentar en cada operación los documentos que sean preceptivos relativos a la identificación de los clientes, conforme a lo que en cada momento prescriba la normativa de forma que resulte suficientemente acreditado el cumplimiento de prevención de blanqueo de capitales.

6. OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

El PROMOTOR se obliga a actuar lealmente y de buena fe en sus relaciones con el AGENTE.

El PROMOTOR vendrá obligado al pago de las comisiones de acuerdo con lo previsto en la estipulación 6.

Poner a disposición del AGENTE el listado de precios, documentación comercial de los Inmuebles de la Promoción y demás medios necesarios para el ejercicio de su actividad de promoción. El promotor tendrá a disposición del Agente el listado de precios vigentes de la promoción a través del punto de venta.

Mantener informado al AGENTE de cualquier contacto directo con el PROMOTOR, realizado por los clientes ubicados en su territorio, o a través de la comercializadora LUXURY REALTY SERVICES MARBELLA S.L.U., proporcionándole los datos estratégicos no confidenciales que ayuden a la promoción de las operaciones de comercio encomendadas.

Mantener informado al AGENTE de los documentos de reserva y/o contratos de compraventa, así como en su caso, de depósito en concepto de señalización por los posibles adquirentes de los Inmuebles, que haya firmado el PROMOTOR (venta directa), con el fin de que el AGENTE excluya las ventas directas de la Promoción, que se hayan conseguido por el PROMOTOR o en su caso, con la intervención de la comercializadora.

Una vez firmado este contrato de colaboración y cuando el material le sea facilitado, la Promotora autoriza al Agente a publicar los proyectos inmobiliarios mencionados en este contrato en su página web. La Promotora no autoriza a la Agencia a hacer cualquier otra publicidad en portales Inmobiliarios como Resales, Inmobalia, Infocasa, Idealista, Fotocasa, Property Top, Finn.no, Blocket.se, Hemmet.se, etc. Cualquier publicidad/editorial que la Agencia quiera hacer sobre los proyectos ofrecidos por la Promotora, deberá ser autorizada por la Promotora de antemano.

LA AGENCIA no podrá modificar los precios de venta que le sean facilitados por la Comercializadora ni añadir gastos o comisiones a cargo del cliente sin el previo consentimiento por escrito de la Comercializadora

6. PRECIO Y FORMA DE PAGO DE LAS COMISIONES

5 % (cinco por ciento) sobre el precio neto de cada inmueble vendido con la intervención del AGENTE.

El citado porcentaje NO tendrán variación, aún en el supuesto de que EL PROMOTOR modifique los precios de venta de las unidades en venta, durante la vida de la Promoción.

EL AGENTE no percibirá cantidad alguna sobre las cantidades entregadas en concepto de reserva o señal.

Dicha retribución, se pacta la siguiente forma de pago

1.- El 80% de los honorarios, será abonados por el PROMOTOR al AGENTE previa presentación de la correspondiente factura, como anticipo de la retribución a percibir, una vez firmado el correspondiente contrato privado de compraventa por EL PROMOTOR con el/los clientes/s.

2.- Y el restante 20% será pagado por el PROMOTOR al AGENTE, previa presentación de la factura correspondiente, a la escrituración de cada vivienda, momento en el que se produzca su entrega.

Si en la escritura quedara algún pago aplazado, los honorarios del AGENTE se aplazarán en la misma forma que la cantidad aplazada y sólo se abonarán al AGENTE cuando efectivamente se hayan cobrado por el PROMOTOR dichas cantidades.

Si una operación se resolviera, dentro del periodo existente entre la Firma de Contrato privado de compraventa y la Firma de la Escritura pública de compraventa, no llegándose a firmar ésta, por los motivos que fuera, EL AGENTE no tendrá derecho a percibir ninguna comisión por la referida operación, con lo que, las cantidades cobradas a la firma del contrato privado de compraventa deberán reintegrarse a LA PROMOTORA, quién o bien exigirá la devolución, o quedará facultada para compensarlas en los honorarios por las siguientes ventas a percibir por EL AGENTE.

La demora en la conclusión de las obras de construcción de LA PROMOCIÓN respecto del planning inicialmente previsto, no dará derecho al AGENTE a plantear reclamación alguna, ni incremento de los honorarios previstos, por cuanto dichas eventualidades ya han sido consideradas al establecer el precio de los SERVICIOS, que es fijo y no revisable.

El derecho del AGENTE a percibir los honorarios surge única y exclusivamente si por su intervención directa y acreditada, efectivamente se han firmado los contratos de compraventa y las escrituras públicas de compraventa.

En consecuencia, se abonará el pago de la comisión, única y exclusivamente si:

- El cliente no fue registrado previamente como cliente directo, a través de la comercializadora o del propio PROMOTOR, o como cliente de otra Agencia.
- El cliente ha sido acompañado debidamente por el AGENTE al Inmueble e introducido por éste a la oficina de ventas de la Promoción.
- La hoja de registro del cliente se ha cumplimentado correctamente y ha sido firmada por el cliente y el AGENTE en la oficina de venta de la Promoción que se encuentra en la C/ Camino Loma de Retamar S/N, Estepona, previa conformación de la comercializadora de que el cliente no está en su registro.
- En la factura que emita el AGENTE, indique de forma clara y como mínimo, el nombre del cliente, DNI o pasaporte, descripción del Inmueble, importe de la venta, importe de la comisión y fecha de firma del contrato de compraventa y de la escritura de compraventa.

El AGENTE, previo al pago de cada factura, entregará a METROVACESA S.A. el certificado específico regulado en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, General Tributaria, acreditativo de que, se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias en los doce meses anteriores al pago de las mismas. EL PROMOTOR podrá retener el pago de cualquier factura que deba abonar hasta que el AGENTE aporte dichos certificados, emitidos por la administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura.

7. FORMA DE PAGO

El AGENTE se compromete a facturar los honorarios que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la estipulación anterior, una vez que se hayan firmado el contrato privado y la escritura pública.

Las partes pactan que con carácter previo al abono de las facturas EL PROMOTOR pueda comprobar los servicios prestados por el AGENTE disponiendo de un plazo máximo de 10 días naturales a contar desde la fecha de emisión de la factura para comprobar el registro de clientes y la venta efectiva del inmueble correspondiente, así como para realizar el pago de dicha factura.

Una vez comprobadas, EL PROMOTOR procederá a abonar, mediante transferencia bancaria, la correspondiente factura en el plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la finalización del plazo de comprobación indicada. En todo caso estos pagos no significan la aprobación por EL PROMOTOR de la prestación del servicio sino únicamente su comprobación con la finalidad de poder proceder a su pago dando cumplimiento al contrato.

Todos los pagos se efectuarán por transferencia bancaria a la cuenta:

Cuenta bancaria:

IBAN: _____

Como requisito previo al abono de cualquiera de las facturas del AGENTE, ésta facilitará a EL PROMOTOR un certificado de titularidad bancaria, así como copia de la tarjeta de CIF emitida por la AEAT. Dicho certificado deberá renovarse si el AGENTE modificara los datos de su cuenta bancaria.

8. TOTALIDAD Y NATURALEZA DEL CONTRATO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN

El presente contrato, junto con los Anexos unidos al mismo, constituye la totalidad de lo acordado entre las partes, y sustituye y anula todas las negociaciones, compromisos, declaraciones y contratos anteriores.

Por otra parte, las partes han convenido que mientras el PROMOTOR podrá ceder el presente contrato a cualquier empresa de su grupo empresarial, siendo un contrato "*intuitu personae*" EL AGENTE por su parte, no podrá ceder en ninguna circunstancia, el presente contrato.

9. DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente contrato de agencia entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas partes y tendrá una duración de SEIS (6) meses; con independencia que el devengo de los honorarios por los trabajos ya realizados se produzca

conforme al contenido de este contrato. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato a la finalización del período de vigencia anteriormente señalado, notificando a la otra parte de forma fehaciente con un (1) mes de antelación a la fecha de terminación del mismo, su voluntad de no renovarlo.

Transcurrido el período contractual anteriormente reseñado sin que ninguna de las partes haya manifestado de acuerdo con el párrafo anterior, su intención de no renovarlo, el mismo se entenderá prorrogado por el mismo plazo de duración inicial, y ello, sin perjuicio de la facultad de desistimiento unilateral que le corresponde al PROMOTOR.

10. RESOLUCIÓN

Al margen de las causas generales de resolución de los contratos, si el AGENTE incumple cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, EL PROMOTOR, podrá resolver unilateralmente el contrato, previo requerimiento por escrito.

A los efectos del presente otorgamiento se considerará causa automática de resolución el incumplimiento por parte del AGENTE de la obligación relativa a la verificación de cumplimiento de condiciones en materia de prevención de blanqueo de capitales, y de protección de datos personales.

11. DESISTIMIENTO UNILATERAL

Sin perjuicio de la duración pactada, al ser este un contrato en el que la relación de confianza es un componente fundamental *"intuitu personae"*, EL PROMOTOR podrá en cualquier momento de la vigencia del contrato, previo aviso realizado con DIEZ (10) días de antelación, podrá desistir del contrato en cualquier momento de su vigencia y, por tanto, quedar resuelto el contrato, sin ningún tipo de justificación especial, dando el mismo por extinguido transcurridos los DIEZ (10) DÍAS de preaviso, debiendo únicamente el PROMOTOR pagar el 100% de los honorarios devengados por las ventas que se hubieran producido hasta ese momento y sin obligación de abonar cantidad alguna al AGENTE en concepto de indemnización, quedando el contrato extinguido, liquidado y finiquitado, no teniendo el AGENTE nada más que exigir ni reclamar al PROMOTOR subsistiendo las responsabilidades que corresponda al AGENTE por los trabajos efectuados.

12. - APORTACIÓN DE DATOS PERSONALES

El AGENTE se obliga, con relación a los datos personales que entregue al PROMOTOR, a lo siguiente:

- Garantizar la veracidad e integridad de los datos aportados.
- Haber informado a los titulares de los datos y haber obtenido su consentimiento para poder aportar sus datos al PROMOTOR para el cumplimiento del Objeto del Contrato, de manera previa a la puesta a disposición o entrega de los datos.
- Cumplir, en la operativa de ejecución de tal puesta a disposición o entrega, con las disposiciones que, en función de cómo se ejecute tal operativa, fueran aplicables en cuanto a seguridad.
- En términos generales, tratar los datos con estricto cumplimiento de lo establecido en la Normativa de Protección de datos.

El PROMOTOR estará facultado para requerir al AGENTE, en cualquier momento, toda la información y documentación necesaria para demostrar el cumplimiento por el primero de sus obligaciones antedichas. Asimismo, el PROMOTOR estará facultado para la realización de las auditorías, comprobaciones inspecciones que considere oportunas, por sí mismo o por medios de terceros, para verificar el cumplimiento por el AGENTE de sus obligaciones en Protección de datos con relación a la entrega de datos personales al PROMOTOR con motivo de la ejecución del presente Contrato.

13. CÓDIGO ÉTICO

METROVACESA S.A., en sus relaciones con terceros, está obligado a la observancia del Código Ético de METROVACESA que se encuentra publicado en la página web de METROVACESA (www.metrovacesa.com), de libre acceso y que el AGENTE declara conocer.

METROVACESA mantiene asimismo un procedimiento que permite la comunicación eficaz de incumplimientos legales o éticos a su dirección con mecanismos que aseguran su análisis, y en su caso, su investigación, resolución y sanciones a través de un buzón de denuncias accesible mediante la aplicación habilitada a tal fin en la web corporativa de Metrovacesa.

14. PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE CAPITALES

El AGENTE se obliga, en aplicación del art. 2.1.l) de la Ley 10/2010 de 28 de abril y de lo dispuesto en el RD 304/2014 a dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de Prevención del Blanqueo de Capitales y a acatar y cumplir cualquier otra normativa vigente en la actualidad y/o aquellas que puedan dictarse y se obliga a comunicar de inmediato al PROMOTOR cualquier incidencia en el cumplimiento de la normativa.

Aplicará altos estándares éticos en la contratación de sus empleados y directivos y adoptará las medidas oportunas para que tengan conocimiento de las exigencias derivadas de la normativa.

Igualmente, y al objeto de que EL PROMOTOR pueda cumplir adecuadamente dicha normativa El AGENTE se obliga a respetar los procedimientos y normas internas establecidos o que pudieran establecerse en el futuro por EL PROMOTOR facilitando cuanta información o documentación resultara exigible en aplicación de las mismas, obligándose asimismo a comunicar de forma inmediata al PROMOTOR cualquier circunstancia o hecho que pueda suponer un indicio de sospecha de blanqueo de capitales o de financiación del terrorismo de acuerdo con las instrucciones contenidas en procedimientos y normas internas del PROMOTOR.

Las partes pactan que el cumplimiento por EL AGENTE de la normativa de blanqueo de capitales es condición esencial del Contrato, por lo que, en caso de incumplimiento por el AGENTE, el contrato quedará resuelto de forma automática, sin que el AGENTE tenga nada más que exigir ni reclamar, quedando el AGENTE obligado a mantener indemne Al PROMOTOR como consecuencia del citado incumplimiento.

15. PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual de todos los documentos relativos a la operación objeto del presente documento, aunque la misma fuera elaborada por LA COMERCIALIZADORA, o el AGENTE serán de propiedad exclusiva del PROMOTOR.

Por ello una vez finalizado el presente acuerdo, por el motivo que fuere, el AGENTE deberá reintegrar al PROMOTOR toda la documentación contractual, comercial y, en definitiva, toda la información y documentación relativa a la prestación del servicio encargado por ésta en virtud del presente contrato, haciéndose responsable de los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasionará al PROMOTOR y manteniéndole indemne frente a terceros.

16. FUERO JURISDICCIONAL

Las partes, con renuncia expresa al fuero que pudiera corresponderles, señalan para solventar las posibles discrepancias que pudieran surgir los Tribunales de Málaga.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes contratantes firman el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fechas señalados en el encabezamiento.

EL PROMOTOR

METROVACESA, S.A.

EL AGENTE